

Rad: 2021-489

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que en el proceso de la referencia en la audiencia que se llevó a cabo el pasado 2 de mayo de 2023 las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso hasta el 2 de junio de 2023, al haber una posibilidad entre las partes de resolver el objeto del proceso de mutuo acuerdo por el trámite notaria, levantándose la medida cautelar que se habían decretado.

AUTO N°1035
Luego de un amplio diálogo entre las partes han llegado a un principio de acuerdo, para los cual solicitan la suspensión del proceso conforme al art 161 del C.G.P. HASTA EL 2 DE JUNIO DE 2023, y solicitan la cancelación de las Medidas cautelares.
EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,
RESUELVE
PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO HASTA EL 2 DE JUNIO DE 2023, y una vez se venza el término se reanudará el proceso, citando para la continuación de la presente audiencia.
Si en el término de suspensión las partes realizan el divorcio por mutuo acuerdo por el trámite notarial, deberán aportar constancia para que obre en el proceso y este se dará por terminado por haberse agotado el objeto del litigio, o podrán presentar conjuntamente escrito de desistimiento de las pretensiones.
SEGUNDO: CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES obrantes en el proceso, por solicitud realizada por ambas partes.

Sin que a la fecha se encuentre solicitud alguna por las partes pendientes de resolver en este sentido, bien sea para terminar el proceso o para ampliar el término de suspensión, debiendo con ello el Juzgado continuar con el curso del proceso. Sírvase proceder

Medellín 05 de junio de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1333
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00489 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	GLORIA MARCELA HOYOS GÓMEZ C.C. 43.983.997
Demandado:	EDISON ADRIÁN BOTERO POSADA C.C. 71.377.507
Decisión:	LEVANTA SUSPENSIÓN PROCESO, REANUDA EL TRÁMITE FIJA DECRETA PRUEBAS Y FECHA PARA AUDIENCIA VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:00 AM Y REQUIERE A LAS PARTES.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y ante la falta de solicitud de las partes, esta Agencia Judicial resuelve de la siguiente manera:

1- **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO**, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 163 del C.G.P.

*“ART 163 C.G.P Reanudación del proceso. Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes **se reanuda de oficio el proceso**. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten” (Negritas fuera del texto)*

2- **REANUDAR EL TRÁMITE** del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurado por GLORIA MARCELA HOYOS GÓMEZ en contra de EDISON ADRIÁN BOTERO POSADA.

3- **FIJAR FECHA PARA CONTINUAR LA AUDIENCIA**, la cual se llevará a cabo de manera virtual y con el protocolo indicado en el auto del 07-10-2022.

4- **REQUERIR** a las partes para que manifiesten si se logró materializar algún acuerdo entre las partes, si se ha iniciado a la fecha el trámite de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de Mutuo acuerdo en Notaría, y de ser el caso, se allegue copia de la Escritura Pública que lo certifique.

Para dar respuesta al requerimiento **se concede el término de cinco (05) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos.**

5- Por otra parte, conforme a la renuncia de poder aportada al proceso por la parte demandada, el señor EDISON ADRIÁN BOTERO POSADA y su apoderada el 2 de junio de 2023 (teniendo en cuenta que el primer memorial se aportó el 1 de junio pero fuera del horario hábil del despacho):

Renuncia de apoderadas

Adrian Botero Posada <adrianboteroposada@gmail.com>

Jue 1/06/2023 5:20 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (240 KB)

DOC-20230601-WA0023.pdf

Buenas tardes, envío renuncia por parte de mi abogada frente al proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio

----- Forwarded message -----

De: **Adrian Botero Posada** <adrianboteroposada@gmail.com>

Date: jue., 1 de jun. de 2023, 5:11 p. m.

Subject: Correos electrónicos DOC-20230601-WA0023.pdf

To: Adrian Botero Posada <adrianboteroposada@gmail.com>

Edite, firme y comparta archivos PDF en cualquier lugar. Obtenga Acrobat Reader para dispositivos móviles: <https://adobeacrobatapp.link/Mhhs4GmNsbx>

Medellin, 29 de mayo de 2023.

Señor:

Edison Adrián Botero Posada,

C.C. 71.377.507.

Dirección: TV 32 b # 74 b – 24, Edificio Zurbarán, Apartamento 302.

Medellin – Antioquia.

Asunto:

Renuncia al poder.

Ariana Angélica Mira Ocampo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.597.634, abogada inscrita y en ejercicio con tarjeta profesional número 245.844 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y Manuela Saldarriaga Saldarriaga, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.635.363, abogada inscrita y en ejercicio con tarjeta profesional número 298.436 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente me permito informar mi renuncia al poder por usted otorgado para representarla en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, que cursa en el Juzgado Cuarto (4) de Familia de Medellín – Antioquia, renuncia que se presenta conforme a la terminación por mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios, suscrito entre las abogadas y Edison Adrián Botero Posada.

Lo anterior, para efectos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



Ariana Angelica Mira Ocampo
C.C. 1.037.597.634
T.P. No. 245.844 del Consejo Superior de la Judicatura.



Manuela Saldarriaga Saldarriaga.
C.C. 1.037.635.363.
T.P. No. 298.436 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin aportarse nuevo poder a un profesional en derecho que siga representando los intereses de la parte demandada dentro del proceso.

En consecuencia, se ACEPTARÁ LA RENUNCIA AL PODER que presentan las abogadas ARIANA ANGELICA MIRA OCAMPO con T. P N° 245.844 del C.S de la J. y MANUELA SALDARRIAGA SALDARRIAGA con T.P N° 298.436 del C.S de la J conforme al art. 76 del C.G.P, advirtiéndose a la profesional en derecho que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; debe tenerse en cuenta que la renuncia fue presentada el 2 de junio de 2023 con constancia del envío de la renuncia a la parte demandante, entendiéndose que se pone término al poder conforme a la norma citada, es decir, funge como apoderada hasta el 9 de junio de 2023.

Y se REQUERIRÁ A LA PARTE DEMANDANTE para que nombre nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del proceso.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 163 del C.G.P. y en consecuencia, **REANUDAR EL TRÁMITE** del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurado por GLORIA MARCELA HOYOS GÓMEZ en contra de EDISON ADRIÁN BOTERO POSADA.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA CONTINUAR LA AUDIENCIA para el PRÓXIMO VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:00 AM, la cual se llevará a cabo de manera virtual y con el protocolo indicado en el auto del 07-10-2022.

TERCERO: SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS, no obstante, este decreto podrá ser adicionado de oficio en la audiencia que se celebrará:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: SE TENDRÁN en su valor probatorio los documentos aportados con la demanda.

1. Copia del Registro Civil de Matrimonio
2. Copia Registro Civil de Jerónimo Botero Hoyos
3. Activos Confiar escritura casa Belén.
4. Activos Confiar matrícula inmobiliaria casa Belén. .
5. Activos Davivienda escritura casa Laureles.
6. Activos Davivienda matrícula inmobiliaria casa Laureles.
7. Activos escritura Soacha.
8. Activos matrícula inmobiliaria Soacha.
9. Activos impuesto predial Soacha.
10. Activos vehículo historial.
11. Pasivos Extracto Crédito Confiar.
12. Pasivos Extracto Crédito Davivienda.
13. .Archivo en Excel con gastos mensuales.
14. Recibos de varios meses de compras de alimentos, gastos de vehículo, deportes, servicios públicos de Medellín y Bogotá, Centro veterinario, servicio de plomería, farmacias, medicina.

Testimoniales. Recibir el testimonio de:

1. **YESSIKA YADINE BARRERA MAZO**
2. **ERIKA CASTAÑO MORENO**
3. **AMPARO HOYOS ZULUAGA**

SE TENDRÁN en su valor probatorio los documentos aportados en el traslado de las excepciones:

1. Carta de pago seguridad social por medio de un tercero, sin vínculo laboral.
2. Gastos del Hogar en el mes de octubre.
3. Exámenes preconceptionales.
4. Fotografía paseo familiar 2020
5. Promedio gastos del hogar 2021-12-15
6. Declaración juramentada de CARLOS NEIRO ESCOBAR OROZCO sobre pago de canon de arrendamiento de apartaestudio de la TV 39 N. 71-80 APTO 201 LAURELES a la demandante por 500.000 mensuales.
7. Declaración juramentada de ANGÉLICA RINCÓN CRUZ sobre pago de canon de arrendamiento de INMUEBLE ubicado en Soacha en la calle 14 B N.º 18Q-22 por valor de 1.200.000 mensuales.
8. Soporte de compras de alimentos, gastos de vehículo, médicos, animales y otros.

Interrogatorio de parte. Al demandado, el señor EDISON ADRIÁN BOTERO POSADA.

SE NIEGA EL DECRETO DE LA PRUEBA solicitada como:

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS POR LA PARTE DEMANDADA

Exhibición de documentos:

Se solicita al demandado se sirva exhibir los impuestos prediales de las propiedades a.)Escritura: 1696, Matrícula inmobiliaria: 0011037136, b.)Escritura: 2644, Matrícula inmobiliaria: 0011195542, puesto que a la demandante por no ser titular no se le entregaron por cuenta de las entidades catastrales correspondientes.

Conforme al artículo 168 del C.G.P. por considerarse impertinente, inconducente, superflua e inútil, pues se trata en este caso de un PROCESO VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES y no de un proceso liquidatorio, donde no hace falta probar el valor catastral de los bienes sociales, y teniendo en cuenta que el hecho de que los bienes inmuebles sean sociales, ha sido aceptado por ambas partes y obran certificados de tradición y libertad en el proceso que dan cuenta de su propietario actual.

SE NIEGA EL DECRETO DE LA PRUEBA RELACIONADA COMO:

1. Pruebas foto1.
2. Pruebas foto 2.
3. Pruebas foto 3.
4. Pruebas foto 4
5. Pruebas foto 5.
6. Pruebas foto 6.
7. Pruebas video 1.

El despacho rechaza de plano el decreto de esta prueba por ser una prueba superflua, inútil e inconducente, teniendo en cuenta que al no evidenciarse en dichas fotos o videos

la presencia del demandado, y que dan cuenta es de actos sexuales y fotografías de una persona que no fue identificada por la demandante, no hace parte en el proceso y no tienen capacidad e idoneidad probatoria para demostrar los hechos que se quieren probar, no resulta eficaz para probar relaciones SEXUALES extramatrimoniales del demandado, adicionalmente porque tal como fueron aportados, no puede identificarse el lugar, la fecha de ocurrencia, la persona que graba el video o toma las fotografías, ni la personas que participan en tales fotografías y en el video.

DE LA PARTE DEMANDADA

Documental:

1. Recorte de pantallazo de sitio web ADRES.
2. Planilla de seguridad social.
3. Facturas de Gastos que se dice que son pagados a favor del hijo.
4. Documentos que acreditan los gastos del señor ADRIÁN relativos a LEASING HABITACIONAL DE DAVIVIENDA.

Testimoniales. NO SOLICITA.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO

1. Por ser una prueba sobreviniente o que da cuenta de un hecho acaecido de manera posterior a la presentación de la demanda, aportadas por la parte demandante, y que tiene relación con diligencias efectuadas a favor del hijo menor de edad de la pareja, se tendrán como pruebas:
 - 1) Copia del acta de audiencia celebrada el día 20 de abril de 2023 en la Comisaría Once de Familia de Medellín y las piezas del proceso allí adelantado y que fueron aportadas, tales como: Informe del equipo interdisciplinario del ICBF del 24 de enero de 2023.
 - 2) Denuncia realizada por el señor EDISON ADRIÁN ante la Comisaría Once de Familia de Medellín.
 - 3) Escrito presentado por la señora GLORIA MARCELA el día 10 de febrero de 2023 con la finalidad de evitar una nueva intervención del hijo menor de edad.
 - 4) Copia de la documentación que fue entregada por la señora GLORIA MARCELA en la entrevista realizada el día 14 de febrero de 2023 ante la Comisaría Once de Familia de Medellín.
 - 5) Informe del equipo interdisciplinario de la Comisaría Once de Familia de Medellín del 17 de febrero de 2023.
 - 6) Copia del escrito presentado ante la Comisaría Once de Familia de Medellín junto con sus anexos:
 - Historia clínica psicológica del niño J.B.H. en la entidad Creciendo con Cariño.
 - Cronograma de actividades del niño J.B.H.
 - Tabla de gastos mensuales del niño J.B.H.
 - Soportes de los gastos de J.B.H. con relación a su cuidado, servicio

doméstico, salud, alimentación, servicios públicos, transporte, mascotas, educación, actividades extracurriculares, vestuario y demás gastos varios.

- Certificación expedida por la Universidad de Antioquia, respecto de la vinculación laboral que tenía la señora GLORIA MARCELA HOYOS GÓMEZ y el salario actual que tiene asignado su cargo.
- Hoja de vida de la señora GLORIA MARCELA HOYOS GÓMEZ.
- Certificados de tradición y documentos que dan cuenta de la titularidad de los bienes relacionados.
 - Copia de los derechos petición radicados y algunas de las respuestas obtenidas.
- Copia del acta de audiencia celebrada el día 20 de abril de 2023 en la Comisaría Once de Familia de Medellín.

2. De conformidad con la obligación que impone el art. 397 de C.G.P. de recaudar de oficio la prueba de la capacidad económica de los alimentantes, y adicionalmente teniendo en cuenta el artículo 167 del C.G.P., que se distribuye la carga de la prueba y se decreta:

- 1) SE ORDENA al demandado que aporte, en el término de 10 días, documentos que den cuenta de los ingresos obtenidos en el desarrollo de su profesión, tales como contratos actuales y colillas de pago, adicionalmente, para que aporte copia de la última declaración de renta presentada.
- 2) SE ORDENA a la parte demandante que presente, en el término de 10 días, documentos que den cuenta de los ingresos obtenidos en el desarrollo de su profesión, tales como contratos actuales o colillas de pago, adicionalmente, para que aporte copia de la última declaración de renta presentada.
- 3) REQUERIR A METROSALUD, PREVILABOR y HOSPITAL SANTAMARIA DE SANTA BARBARA, ANTIOQUIA y EPS SURA para que término de 10 días, certifique si el señor EDISON ADRIÁN BOTERO POSADA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 71.377.507, labora al servicio de estas entidades, el monto devengado mensualmente en los último 6 meses, clase de contrato y aporte las últimas 6 colillas de pago o nómina.
- 4) REQUERIR A la DIAN para que término de 10 días aporte la última declaración de renta presentada por los señores EDISON ADRIÁN BOTERO POSADA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 71.377.507 y la señora GLORIA MARCELA HOYOS GÓMEZ con C.C. N. 43.983.997.
- 5) REQUERIR A la TRANSUNION -DATACRÉDITO para que término de 10 días informe qué productos financieros tiene en la actualidad los señores EDISON ADRIÁN BOTERO POSADA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 71.377.507 y la señora GLORIA MARCELA HOYOS GÓMEZ con C.C. N. 43.983.997, indicando la entidad financiera, la clase de producto y saldo actual de los mismos.

Se ordena expedir los oficios correspondientes, y se insta a los apoderados para tramiten directamente el oficio ante las entidades y aporten prueba de ello al proceso, para procurar el recaudo de la prueba, no obstante, será remitido desde el correo institucional del despacho a las entidades.

3. La realización de un **ESTUDIO SOCIOFAMILIAR** para determinar cuáles son las condiciones actuales en las que se encuentra el menor de edad J.B.H., cómo se desenvuelve en su vida cotidiana, en qué actividades académicas, deportivas y de recreación participa, y en general, la necesidad de los alimentos y la cuantía de los mimos, así como para escuchar su opinión sobre el proceso; involucrando en este estudio a los padres del menor de edad estableciendo su capacidad económica para suministrar los alimentos y las demás obligaciones alimentarias que cada uno tiene a su cargo.

SE NIEGAN las demás pruebas que fueron solicitadas por la parte demandante en escrito presentado el 25 de abril de 2023, pues conforme al art. 173 del C.G.P. no se realizó la petición en la oportunidad legal para solicitar pruebas, adicionalmente se advierte que la solicitud fue concretamente para que se decretaran las mismas de oficio, y este asunto se analizará luego de recaudada la prueba ya decretada y en la audiencia programada.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que manifiesten si se logró materializar algún acuerdo entre las partes, si se ha iniciado a la fecha el trámite de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de mutuo acuerdo en Notaría, y de ser el caso, se allegue copia de la Escritura Pública que lo certifique.

Para dar respuesta al requerimiento **se concede el término de cinco (05) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos.**

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER que presentan las abogadas ARIANA ANGELICA MIRA OCAMPO con T. P N° 245.844 del C.S de la J. y MANUELA SALDARRIAGA SALDARRIAGA con T.P N° 298.436 del C.S de la J conforme al art 76 del C.G.P, advirtiéndose a la profesional en derecho que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, debe tenerse en cuenta que la renuncia fue presentada el 2 de junio de 2023 con constancia del envío de la renuncia a la parte demandante, entendiéndose que se pone término al poder conforme a la norma citada, es decir, funge como apoderada hasta el 9 de junio de 2023.

SEXTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que nombre nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del proceso.

Para garantizar que el demandado tenga conocimiento del requerimiento, se le enviará copia de la presente providencia al canal digital denunciado por este para efectos de notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ